000667/2015

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"D. L. T., M. A. en autos: "M., M. B. c/ D. L. T. M. A. s/ SUMARIO (División de Condominio)", Expte. Nro. 227/10 s/ Incidente (Apelación de Honorarios)"** Expte. Nro. 667/2015, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 1, Secretaría Nro. 1 (Expte. Nro. 569/15).

I.- A fs. 9 y 24 del presente legajo el demandado interpuso recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada a favor de la perito tasadora obrante a fs. 8 y la regulación contenida en la sentencia de fs. 20/23 a favor de los letrados.

En ambos casos por considerarlos altos.

II.- En relación a los honorarios de la perito tasadora argumenta que es un exceso tomar como base regulatoria el valor del bien tasado.

Vale señalar que se designó como perito tasadora a la Corredora Inmobiliaria, P. G. a fin que informe sobre el valor del bien objeto de la división de condominio. Aceptó el cargo a fs. 2 (209 del principal), constató el inmueble a

tasar, motivo por el cual participó del diligenciamiento del mandamiento librado a tal fin (fs. 3 y vta) y presentó el informe dando cuenta de las características del bien y fijando el valor de tasación en la suma de $5.580.000.

El juez reguló sus gajes en la suma de $75.000 por su labor de fs. 218 a 220 con fundamento en el art. 60 de la ley arancelaria.

Y efectivamente se advierte que la suma regulada representa el 1% del valor asignado al bien tasado.

La ley arancelaria, prescribe que “Los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el UNO POR CIENTO (1%) y el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la sentencia”.

El monto del proceso, o “interés defendido” se presenta como el verdadero monto del litigio, y es común tanto para los abogados y procuradores como para los peritos y otros auxiliares (Esta Sala, Sent. Interl. 182/2015 y 203/2015)

Un error en tal apreciación puede llevar a consecuencias no queridas como la fijación de honorarios exorbitantes o desproporcionados con la materia en debate (STJCh el Dial ASI20).

En el caso, además debe señalarse que se trata de la división del condominio existente entre las partes sobre el inmueble, en una proporción del 50% para cada uno. En tal sentido, la porción que corresponde a cada uno de las partes es el interés jurídico y económico comprometido en la litis; ninguno pudo pretender el todo y en consecuencia los honorarios de todos los

profesionales intervinientes no pueden fijarse sobre algo que nunca estuvo en discusión, tal y como lo sostuviéramos en estos mismos autos, en Sentencia interlocutoria Nro. 112/2013.

Resulta asi, que la base regulatoria asciende a $2.925.000, equivalente al cincuenta por ciento de aquella tasación y tal es el interés comprometido para cada una de las partes en el presente proceso.

Hemos señalado en otras oportunidades, no sería congruente que en un mismo expediente se tomen distintas bases a los fines de la subasta, de la regulación de honorarios de los profesionales actuantes y auxiliares y el pago de la tasa de justicia.

Por ello y con el propósito de no efectuar una regulación que no corresponda a la realidad del trabajo profesional desplegado por auxiliar, se hace necesario adecuar la suma regulada a la perito tasadora de fs. 8 (fs. 231 del principal) conforme los parámetros señalados y fijarla en la suma de $29.250 equivalente al uno por ciento (1%) del monto del proceso determinado conforme se dijo.

III.- En relación a la queja vertida por los honorarios regulados a los profesionales actuantes por el incidente de suspensión de subasta planteado por el demandado y resuelto a fs. 20/23 cabe señalar que se regularon al letrado del demandado y de la actora respectivamente, en el 5% y 10% de los que sean regulados en el proceso principal con fundamento en el art. 32 de la ley XIII-4 entre otros.

La norma invocada por el sr. Juez resulta correcta y es aplicable para retribuir en forma independiente la actuación profesional tanto en incidentes, como en meras incidencias y trámites disímiles como las excepciones perentorias, dilatorias, caducidad de instancia entre otros.

Para justipreciar los trabajos profesionales desarrollados en los incidentes, entre los que debe influir la naturaleza jurídica del caso en debate, conforme su simplicidad o complejidad y la vinculación mediata o inmediata con la solución definitiva del proceso, la norma brinda además, un margen de discrecionalidad para justipreciar tales extremos que oscila entre el 10% y el 20% de lo que correspondiere al proceso principal con una reducción a la tercera parte de la escala y el mínimo que fija en 8 jus.

Se advierte así, que la regulación efectuada está dentro de los parámetros legales, máxime habiendo sido apelados por altos los honorarios recurridos y guarda relación con la actividad desplegada, la calidad de vencido y vencedor y también la probabilidad de la satisfacción en base a los términos de la postulación conforme fuera decidido.

En consecuencia, la regulación de fs. 22vta./23 debe confirmarse

Atento el resultado obtenido, los argumentos brindados, el amplio margen que la ley arancelaria y la naturaleza de la cuestión reservada a la discreción del Tribunal en la materia, y la falta de sustanciación las costas de esta instancia se imponen por su orden, procediendo a regular honorarios.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Admitir el recurso de apelación interpuesto a fs. 9 y revocar la regulación de honorarios efectuada a fs. 8.

2) Regular los honorarios de la perito tasadora P. G., por su actuación en autos, en la suma de pesos veintinueve mil doscientos cincuenta ($29.250), teniendo en cuenta la calidad y extensión de sus trabajos, el mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo (arts. 5, 60, 47 Ley XIII Nº 4 y 15) con más la alícuota del IVA si correspondiera.

3) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs 24 y confirmar la regulación de honorarios de fs. 22vta./23.

2) Costas por su orden. Regular los honorarios profesionales del Dr. E. C. en la suma de pesos equivalente a ocho (8) jus.

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase. La presente se dicta por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca, y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N°17).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS